

Radicación: N° 612-2014
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: Gilma Moreno Lozano
Accionado: Nación-Ministerio de Educación Nacional y Otro



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil catorce (2014).

Radicación: No. 612-2014
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GILMA MORENO LOZANO
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

La demandante el 16 de Diciembre de 2013, otorgó poder para adelantar acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, siendo adicionado posteriormente y en manuscrito el acto administrativo que se pretende anular, esto es, el Oficio 2014RE1736 del 10 de Febrero de 2014, es decir, que para la fecha en que la señora Moreno otorgó poder, no había nacido a la vida jurídica el acto mencionado.

Sin embargo, acatando lo manifestado por el Tribunal Administrativo del Tolima en recientes providencia, el Despacho tendrá en cuenta el poder otorgado y en consecuencia, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por GILMA MORENO LOZANO contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, vinculándose de oficio al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministro de Educación Nacional y Gobernador del Tolima, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 612-2014
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: Gilma Moreno Lozano
Accionado: Nación-Ministerio de Educación Nacional y Otro



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Adviértase a los demandados que dentro del término de traslado, deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase a la Dra. María Carolina Amaya Adams, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido, y a su vez, por ser precedente, acéptese la sustitución de poder realizada por ésta al Dr. Jorge Ivan Jarro Diaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**